



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3550-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	24/07/2017
Hora:	10:56:10.7...
Folios:	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento al sitio de aprovechamiento, manejo y disposición final de residuos de construcción y demolición, utilizado por el **MUNICIPIO DE SONSÓN**, en el predio ubicado entre la carera 11 y la calle 42, vía de ingreso a la vereda Guamal, se realizó visita el día 04 de Mayo de 2017, de la cual se generó el Informe técnico No. 112-0633 del 05 de Junio de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

...

26. CONCLUSIONES:

- **Se presenta disposición inadecuada en la escombrera de residuos sólidos como plásticos, tubos de PVC, papel, etc, mezclado con los residuos de construcción y demolición en la escombrera.**
- *Los residuos de construcción y demolición y otros son depositados de manera desordenada sin realizar compactación y conformación de celdas para el manejo del material depositado, lo que está generando el empozamiento de aguas lluvias sobre la plataforma.*
- *No se lleva ningún control ni registro de los residuos de construcción y demolición que ingresan a la escombrera; por lo que se desconoce la capacidad y vida útil del sitio de disposición final de RCD.*
- *El sitio no cuenta con sistemas adecuados para manejo, recolección y evacuación de aguas lluvias y escorrentía, lo que está ocasionando empozamiento de aguas en el predio.*
- *Las barreras físicas y vivas de protección del predio no eviten el impacto paisajístico ni el ingreso de animales y transeúntes al sitio.*
- *La escombrera no cuenta con valla informativa que señale la ubicación y horarios de atención del sitio.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 336 20 40 - 287 43 29.

Otras situaciones encontradas en la visita:

- *El municipio cuenta con un centro para el depósito temporal de residuos de construcción y demolición – CATE, localizado en contiguo al barrio Casa de Tapia, en las coordenadas X: 863328 Y: 1124100, el cual no cuenta con señalización ni con mecanismos de control para el ingreso de los transeúntes y carretilleros.*

...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que el numeral tercero del artículo cuarto de la Resolución 541 de 1994, se establece que *"no se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos"*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer medida preventiva de Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0633 del 05 de Junio de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente:

“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DIFERENTES A LOS ESCOMBROS**, tales como plásticos, pvc, papeles, entre otros; actividad que se realiza en el sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición - RCD, ubicado entre la carrera 11 y la Calle 42, vía de ingreso a la vereda Guamal del Municipio de Sonsón. La anterior medida se impone al **MUNICIPIO DE SONSON** identificado con Nit. No. 890.980.357-7, representado legalmente por el señor Obed de Jesús Zuluaga Henao, toda vez que dicha actividad se encuentra prohibida mediante Resolución 541 de 1994.

Igualmente, es necesario, que por parte de la Administración Municipal, se realice una serie de actividades tendientes al correcto funcionamiento del sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD, los cuales deberán estar acordes a la normatividad ambiental y a las medidas de manejo establecidas para su funcionamiento, en razón que se evidenció que los residuos de construcción, demolición y otros, son depositados de manera desordenada, sin realizar compactación y conformación de celdas para el manejo del material depositado, lo que está generando el empozamiento de aguas lluvias sobre la plataforma. Tampoco se lleva control y registro de los residuos que ingresan a la escombrera; Por lo que se desconoce la capacidad y vida útil del sitio de disposición final de RCD.

Respecto al centro de depósito temporal de residuos de construcción y demolición

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



– CATE, el cual se encuentra contiguo al Barrio Casa de Tapia, en las coordenadas X: 863328, Y: 1124100, es necesario que el Ente Territorial implemente medidas para asegurar el correcto funcionamiento del mismo, entre las cuales deberá realizar el cerramiento del sitio para evitar el ingreso de personal sin autorización y la disposición inadecuada de residuos en el sitio.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-0633 del 5 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades **DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DIFERENTES A LOS ESCOMBROS**, tales como plásticos, pvc, papeles, entre otros, actividad que se realiza en el sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD, ubicado en la carrera 11 y la Calle 42, vía de ingreso a la vereda Guamal de dicho Municipio; la anterior medida se impone al **MUNICIPIO DE SONSÓN** identificado con Nit. No. 890.980.357-7, representado legalmente por el señor Obed de Jesús Zuluaga Henao.

Parágrafo 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Ente Territorial Municipal, para que en el término de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar las siguientes acciones:

- a) Retirar y brindar un manejo adecuado, a los residuos sólidos de manejo especial como plásticos, tubos de PVC, papel mezclado con los residuos de construcción y demolición en la escombrera.
- b) Realizar distribución ordenada de los escombros, compactación y

conformación de celdas para el manejo del material depositado y evitar el empozamiento de aguas lluvias.

- c) Realizar mantenimiento periódico e instalación de cercos en alambre de púas y barreras vivas, en los alrededores de la escombrera municipal y en el sitio de depósito temporal de residuos de construcción y demolición - CATE, contiguo al barrio Casa de Tapia, en las coordenadas X: 863328 y Y: 1124100, a fin de evitar el ingreso de personal sin autorización y la afectación paisajística por disposición inadecuada de residuos.
- d) Implementar obras físicas para el manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias y de escorrentía provenientes de las vías a fin de evitar empozamiento de aguas; tanto en la escombrera como en el centro de acopio temporal de aprovechamiento de escombros - CATE.
- e) Llevar control y registro de los residuos de construcción y demolición que ingresan a la escombrera y reportar indicadores de aprovechamiento de RCD que ingresan al CATE. - Conservar protegido y delimitado con barreras vivas y físicas el Humedal que se encuentra contiguo a al predio de la escombrera.
- f) Dotar la escombrera municipal y el centro temporal de almacenamiento de escombros de valla informativa, a fin de informar a los usuarios sobre la utilización de estos sitios, los horarios de atención y números de contacto para orientación del uso de la escombrera.
- g) Elaborar una Plan de acción ambiental para la adecuación, manejo y operación de la escombrera y el centro de acopio temporal de escombros — CATE, con su respectiva vida útil, plan de cierre y abandono.
- h) Realizar un levantamiento topográfico a fin de determinar la capacidad volumétrica y el periodo de utilización de dicho predio (Vida útil) y establecer un sistema de control del material ingresado ya sea por volumen (m³) o por peso (Toneladas).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE SONSON, que la proyección e implementación de las actividades anteriormente requeridas, deben ser coordinadas con la Oficina de Planeación Municipal, de manera que éstas, sean coherentes con los usos del suelo destinados en el PBOT y con lo contemplado en el Decreto 1077 de 2015 y Acuerdo No. 265 de 2011, expedido por Cornare en el cual se fijan determinantes ambientales para el aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE SONSON, que debe tener en cuenta los elementos contemplados en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: *"Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y"*

demolición- RCD", tanto para la adecuación del sitio como para la posible ubicación de otros lotes a futuro para el manejo y disposición de residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al lugar de los hechos, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y las actividades requeridas.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON** identificado con Nit. No. 890.980.357-7, representado legalmente por el señor Obed de Jesús Zuluaga Henao, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 29200024-D
Fecha: 07/Junio/2017
Proyectó: Sebastián G./María del S.Z.
Revisó: Mónica V.
Dependencia: O.A.T y G.R